

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de tranqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 102 de 11 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan á este Ministerio La Hermandad de Labradores, la Cámara Agrícola Oficial y la Sociedad de Ganaderos de Córdoba, en solicitud de que se declare que la industria agrícola se halla comprendida en el párrafo 2.º del artículo 11 de la ley de 12 de Junio de 1911, suprimiendo el impuesto de Consumos, y en su consecuencia que los locales destinados á almacenes de granos y caldos, así como á cuadras, pajares y atarazanas están exentos del arbitrio sobre los inquilinatos, debiendo computarse solamente, á los efectos del arbitrio, el valor en renta de la parte de dichos locales que estén destinados á vivienda.

Resultando que en justificación de la necesidad de dicha declaración, se expone que la Empresa arrendataria del arbitrio en Córdoba, entiende que la agricultura, al no estar mencionada en la ley no se considera industria, y que por lo tanto debe tributarse por aquellos locales:

Considerando, en primer lugar, que al disponerse por el párrafo 2.º del art. 11, de la citada ley, que los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria ó del comercio estarán siempre exentos del arbitrio de inquilinato, ha de entenderse necesariamente, que esa exención alcanza á toda clase de industrias y de comercio, sin limitaciones ni exclusiones que la ley no ha establecido, y por consiguiente, que entre aquéllas se encuentra comprendida la industria agrícola:

Considerando, por otra parte, que pudiendo ser únicamente objeto del arbitrio de inquilinato, según se expresa en el párrafo 1.º del citado artículo de la ley, los locales destinados á vivienda, incluso las fondas y casas de huéspedes, y los jardines no anejos del disfrute particular de los inquilinos, es claro y evidente que aunque no existiera aquella exención en favor de las locales de que se trata, éstos, á menos de que se desnaturalizara el arbitrio y se contrariara la ley, no podrían estimarse incluidos en aquel gravamen; y

Considerando que no obstante la claridad del caso es conveniente se dicte una disposición terminante sobre el particular, en evitación de erróneas interpretaciones, como la que ha dado lugar á la instancia de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar que los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria agrícola, al igual que los de las demás industrias, están exentos del arbitrio de inquilinato, hallándose comprendidos en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 11 de la ley de 12 de Junio próximo pasado, y disposiciones concordantes del Reglamento de 29 de Junio del mismo año.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1912.—*Navarro Reverter*.—Sr. Director general de Propiedades é Impuestos.

(«Gaceta» núm. 102 de 11 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

ESCUELA INDUSTRIAL DE MADRID

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Mayo próximo aspiren á dar validez académica en esta Escuela á los estudios que en ella pueden aprobarse, hechos por los interesados fuera de los Establecimientos oficiales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director, expresando literalmente el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad, profesión y habitación en esta Corte, consignando los grupos de asignaturas en que solitan examen.

Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Escuela durante los días lectivos de la segunda quincena del actual mes de Abril, en las horas de tres á cinco de la tarde.

Al entregar las instancias para dar validez académica á estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte y provistos de cédula personal corriente, que identificarán la persona de aquél á satisfacción de la Secretaría.

El Oficial de la misma ante el que haya de hacerse la identificación, podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá por otros que satisfagan debidamente á aquél.

El aspirante que haya sido identificado ya en convocatorias anteriores, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de derechos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Estos derechos son 14,50 pesetas por cada asignatura (10 pesetas en papel de pagos al Estado y 4,50 en metálico), entendiéndose que los derechos de cada grupo serán los equivalentes al número de asignaturas que lo integran.

Los alumnos que tengan aprobadas oficialmente en esta Escuela asignaturas del grupo en que soliciten examen, no abonarán más derechos que los correspondientes á las asignaturas que falten para completar el grupo.

Los que obtengan las papeletas de examen y no se presenten ante los respectivos Tribunales, al ser citados por éstos, ó quedasen suspensos en la convocatoria de Mayo, podrán utilizar aquéllas sin pedir nueva inscripción de matrícula, en la inmediata convocatoria de Noviembre al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

No utilizándose en esta última, caducarán todos sus derechos.

Los alumnos matriculados, en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitan haber obtenido previamente del Ilustrísimo Señor Director la admisión de sus renuncias de aquéllas matrículas, que les será concedida con pérdida de todos los derechos que por ellas adquirieron, si no están sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á cualquier clase de examen se someterán á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que se verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Madrid 1.º de Abril de 1912.—El Secretario, Hilario J. Arnáu.

NOTA.—Conforme á lo dispuesto

en el artículo 90 del Reglamento interior de la Escuela, los grupos de asignaturas con arreglo á los cuales han de verificarse los exámenes de los alumnos no oficiales y el orden de prelación será el siguiente:

Peritos mecánicos.

Primer grupo: Aritmética y Álgebra.—Geometría.—Trigonometría.—Topografía.—Geometría descriptiva.—Ampliación de matemáticas.

Segundo grupo: Física general.—Termotecnia.—Química general.

Tercer grupo: Mecánica general.—Mecánica aplicada. Mecanismo y máquinas-herramientas.—Motores.

Cuarto grupo (sin prelación): Idioma francés.—Geografía industrial.—Economía y Legislación industrial.

Quinto grupo (sin prelación): Dibujo geométrico (1.º y 2.º curso).—Dibujo industrial (1.º y 2.º curso).

Peritos electricistas.

Primer grupo: Aritmética y Álgebra.—Geometría.—Trigonometría.—Topografía.—Geometría descriptiva.—Ampliación de matemáticas.

Segundo grupo: Física general.—Termotecnia.—Mecánica general.—Química general.

Tercer grupo: Magnetismo y Electricidad.—Electrotecnia.—Electroquímica.

Cuarto grupo (sin prelación): Idioma francés.—Geometría industrial.—Economía y Legislación industrial.

Quinto grupo (sin prelación): Dibujo geométrico (1.º y 2.º curso).—Dibujo industrial (1.º y 2.º curso).

Peritos químicos.

Primer grupo: Aritmética y Álgebra.—Geometría.—Trigonometría.—Topografía.

Segundo grupo: Física.—Termotecnia. Mecánica general.—Magnetismo y Electricidad.

Tercer grupo: Química general.—Química orgánica é inorgánica.—Metalurgia. Análisis químico.—Electroquímica.

Cuarto grupo (sin prelación): Francés. Geografía industrial.—Economía y Legislación industrial.

Quinto grupo (sin prelación): Dibujo geométrico 1.º y 2.º curso).—Dibujo industrial.

Aparejadores.

Primer grupo: Aritmética y Álgebra.—Geometría.—Trigonometría.—Topografía.

Segundo grupo: Mecánica general.—Geometría descriptiva.—Estereotomía y Construcción.

Tercer grupo: Dibujo geométrico

(1.º y 2.º curso).—Dibujo arquitectónico.

Cuarto grupo (sin prelación): Francés. Geografía industrial.—Economía y Legislación industrial.

Taquigrafos.

Primer grupo: Conocimiento teórico y práctico de los diversos procedimientos abreviatorios del Arte taquigráfico.

Segundo grupo: Historia de la Taquigrafía.—Noción de los principales sistemas taquigráficos usados en la América latina y en España.

Para el examen de cada grupo se ha de acreditar la aprobación de todos los que la preceden, excepto en los indicados en el cuadro anterior con el epigrafe de «sin prelación».

Para los alumnos de nuevo ingreso precederá al examen del primer grupo la aprobación del ingreso y curso preparatorio en la forma determinada en el artículo 51 del Reglamento interior, que dice así:

«Los que aspiren a ingresar en esta Escuela en calidad de alumnos oficiales y con validez académica, durante la primera quincena del mes de Septiembre solicitarán el examen de ingreso en instancia dirigida al Director de la Escuela.

»A esta instancia, que deberá estar escrita por el interesado, se acompañará certificación del Registro civil que acredite ser mayor de doce años.

»Los alumnos que deseen justificar en una segunda prueba que po-

seen los conocimientos que constituyen el curso preparatorio de los Peritajes, lo harán así constar en la instancia a que se refiere el párrafo anterior.»

OTRA.—Los exámenes de Prácticas de taller se verificarán con arreglo a los grupos siguiente:

Peritos mecánico.

Primer grupo: Prácticas de lima. Segundo grupo: Prácticas de ajuste y forja.

Tercer grupo: Prácticas de ajuste y fundición.

Cuarto grupo: Modelaje y construcción de mecanismos y piezas de máquinas. Conducción y ensayo de motores.

Peritos electricistas.

Primer grupo: Prácticas de lima. Segundo grupo: Prácticas de ajuste y forja.

Tercer grupo: Prácticas de forja, ajuste y fundición.

Cuarto grupo: Construcción de dinamos y aparatos eléctricos; conducción de motores y dinamos; ensayos y reparación de averías, etc.—Prácticas de Electroquímica.

Peritos químicos.

Primer grupo: Prácticas de lima. Segundo grupo: Prácticas de ajuste y forja.

Tercer grupo: Prácticas de Química inorgánica y Análisis químico.

Cuarto grupo: Prácticas de Química orgánica y Metalurgia.

(«Gaceta» núm. 98 de 7 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 782.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

RELACION de las licencias de uso de armas y de caza, expedidas en el mes de Marzo de 1912, a los individuos siguientes:

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia.
188	D. Juan Pérez Torres.	Cartagena.	Armas.
189	Sydney Ogilvie Broone.	Aguilas.	Id.
190	Antonio Manzano García.	Murcia.	Id.
171	Juan Martínez Hernández.	Cartagena.	Caza.
172	José Jara Costa.	Murcia.	Armas.
173	Cosme Gómez Marín.	Caravaca.	Id.
174	El mismo.	Id.	Caza.
175	Alfonso Bautista Siles.	Pacheco.	Armas.
176	Alfonso Arcina López.	Lorca.	Id.
177	José Felices Franco.	Id.	Id.
178	Lucas Segado Soto.	Cartagena.	Id.
179	Cayetano Albaladejo García.	Id.	Id.
180	El mismo.	Id.	Caza.
181	Juan Pedreño Saura.	Id.	Armas.
182	José Pérez de Vargas.	Lorca.	Id.
183	Toribio Marcos Vidal.	Lorquí.	Caza.
184	Domingo Ramos González.	Mazarrón.	Id.
185	Antonio Sáez Mateos.	Id.	Armas.
186	Antonio Perpén Yelmas.	Murcia.	Id.
187	Luis Viudes Pascual.	Id.	Caza.
208	Manuel Martí Ruiz.	Id.	Armas.
209	Ginés Acosta Pedreño.	Id.	Id.
210	Plácido N. Duarte Salom.	Jumilla.	Caza.
211	Juan Piñuelas García.	Murcia.	Armas.
212	Nicolás Ortega Pagán.	Id.	Id.
213	Juan Lorente Cuadrado.	Id.	Id.
214	Antonio Hermosilla Almagro.	Cartagena.	Id.
215	Manuel Pérez Saura.	Id.	Id.
216	Joaquín Fuster Fernández.	Moratalla.	Caza.
217	Pedro Sánchez Paredes.	Cartagena.	Armas.
218	Pedro José Asturiano Azorín.	Caravaca.	Id.
219	Cayetano Molina Candel.	Blanca.	Id.
220	Antonio Gómez Castaño.	Abarán.	Id.
221	José Ceño Martínez.	Pinatar.	Id.
222	Ramón Caravaca Román.	Lorca.	Id.
223	Carlos Calín Conesa.	Cartagena.	Caza.
224	El mismo.	Id.	Armas.
225	Ramón Manzanares López.	Lorca.	Id.
226	José Martínez Jiménez.	Cartagena.	Id.
227	Rafael Moreno López.	Ojós.	Id.
228	Pedro Torres Martínez.	Cartagena.	Id.

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia.
229	D. Félix Montoya Ultera.	Murcia.	Armas.
230	Eugenio Jiménez Escudero.	Cartagena.	Id.
231	Teodoro Cárceles Bordanove.	La Unión.	Id.
232	Estanislao Mateu Alviñana.	Murcia.	Id.
233	Fermin Espin Peñalver.	Id.	Id.
234	Joaquín Gómez González.	Cartagena.	Id.
235	Agustín Hernández Mora.	Murcia.	Id.
236	Santiago Valiente Carrillo.	Ulea.	Id.
237	Pedro Conesa Ortega.	Caravaca.	Caza.
238	Joaquín Moncada Ureña.	Cartagena.	Armas.
239	Juán Montesano Lamoguilar.	Murcia.	Id.
240	Pío Miguel G. Carrión.	Cartagena.	Id.
241	Francisco Martínez Gómez.	La Unión.	Id.
242	Francisco Ramos García.	Espinardo.	Id.
243	Pedro García García.	Lorca.	Id.
244	Miguel Millán Sastre.	Id.	Id.
245	Juan Marín Rubio.	Alquerías.	Id.
246	José Sánchez Azorín.	Id.	Id.
247	Francisco Hernández Baños.	Cartagena.	Id.
248	José Antonio Llamas Barahona.	Mula.	Caza.
249	Manuel Balibrea Olivares.	Murcia.	Armas.
250	Pedro Bruno Giménez.	Cartagena.	Id.
251	José Martínez Bermúdez.	Id.	Id.
252	Antonio Barqueros Garrido.	Mula.	Id.
253	Luis Sellés Orriols.	Murcia.	Id.
254	Pedro Juárez La Rosa.	Id.	Id.
255	José Albaladejo Conesa.	Cartagena.	Id.
256	José Marín Sánchez.	Caravaca.	Id.
257	Francisco Perea Ortiz.	Murcia.	Id.
258	Eduardo Vera Llamas.	Cartagena.	Id.

Murcia 31 de Marzo de 1912.—El Gobernador, *Germán Avedillo.*

Quinta sección.

Número 1.804.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

AVILESES

Anuales.

Antonio García Briones, 0'48 pesetas.

Antonio García García, 1'18.
Bartolomé García Alcaraz, 2'37.
Francisco Navarro García, 0'95.
Ginés Más García, 1'42.
Juan García Alcántara, 1'42.
Juan Romero Ros, 2'37.
María Hernández Albaladejo, 0'71

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 11 de Septiembre de 1911.
—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 274.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

JURADO

- Antonio Moreno, 2'96 pesetas.
- Antonio García, 1'77.
- Antonio García Hortelano, 10'12.
- Francisco Martínez, 3'84.
- Eulogio Gómez, 3'26.
- Francisco Aparicio, 10.
- Francisco Soto García, 1'66.
- Ginés Rites, 1'90.
- Juan García, 10'36.
- José Soto Peñalver, 2'37.
- Juan Gómez Urrea, 1'77.
- Juan Bautista Espinosa, 5'33.
- Joaquín Sánchez Solano, 2'66.
- José Moreno Pérez, 3'84.
- Natalia Sánchez, 1'77.
- Nicasio Mateo, 6'03.
- Patricio Montoya, 4'73.
- Rafael Soto Gómez, 2'07.
- Ramón Corbafán, 2'37.

LOBOSILLO

- Antonio Conesa Blaya, 5'73 pesetas.
- Agustín Bermúdez, 2'07.
- Antonio Sánchez Conesa, 3'55.
- Andrés Bas, 5'27.
- Antonio Vera Peñalver, 1'77.
- Antonio Conesa Muñoz, 3'25.
- Alfonso Nieto, 2'13.
- Antonio Mendoza Blaya, 2'07.
- Antonio Cegarra Egea, 1'90.
- Antonio Nieto Conesa, 2'37.
- Alfonso Conesa Bas, 5'38.
- Andrés Conesa Pérez, 15'26.
- Andrés Conesa Manzanares, 3'26.
- Bartolomé Ros García, 2'96.
- Diego García Pagán, 5'33.
- Diego Costa García, 12'42.
- Diego Espinosa Sánchez, 2'84.
- Fulgencio Roca Hernández, 2'19.
- Francisco López Sánchez, 7'93.
- Isidro Conesa Blaya, 2'96.
- Juan Contreras, 11'36.
- José García Martínez, 4'85.
- Juan Beltran Rosique, 1'54.
- Juan Blaya García, 2'54.
- José y Eugenio Olivares Nieto, 2'43.
- Juan J. Blaya Madrid, 2'66.
- Juan Blaya, 8'58.
- Juan Nieto, 2'54.
- José Esparza, 2'96.
- Juan Sánchez Soto, 6'15.
- Juan Blaya Conesa, 1'54.
- José García García, 9'11.
- Juan Peceño, 11'66.
- José Antonio Vera, 8'28.

CORVERA

- José Baños Ros, 4'73 pesetas.
- Maria Conesa Martínez, 2'13.

AVILESES

- Antonio Hernández Albaladejo, 1'90 pesetas.
- Francisco Lorca, 3'55.
- Ginés Hernández García, 7'16.
- Ginés Cortado Navarro, 2'25.
- Jerónimo Sánchez, 2'37.
- Ginés Hernández Sanz, 2'37.
- Juan Ros Ramos, 1'77.
- Juan Lozano Sánchez, 4'73.
- Juan Fuentes, 2'37.
- José Carvajal, 8'87.
- Juan García Soto, 7'21.
- Juan García Ramón, 5'03.
- José Alvarez Egea, 2'37.
- Juan Carvajal Lozano, 2'96.
- José Sánchez García, 1'77.
- José Pérez Vivancos, 2'48.
- Juan Baños Tomás, 2'37.
- Miguel Cobachos, 3'84.
- Maria Ros Carvajal, 3'26.
- Pedro Sánchez Gomarite, 3'55.
- Rosario Albaladejo, 2'72.

Y para que tenga lugar la notifi-

cación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Febrero de 1912.—
El Agente, Vicente Más.

Número 387.

Edicto.

Provincia de Murcia —Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1911.

Don José Orta Rebollo, Agente Re-caudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MAZARRON

- Luisa Sánchez Blázquez, 1'76 pesetas.
- Pedro Rodríguez Egea, 0'85.

FUENTE-ALAMO

- Pedro Guerrero, 4'84 pesetas.

LA UNION

- Martin Martin, 2'46 pesetas.
- Nicolás Rodríguez, 3'75.
- Pedro García Ros, 3'46.
- Policiano Maestre Pérez, 19'97.
- Ricardo Comellas, 1'00.
- Sebastián Campos, 4'50.
- Serafin Martínez Meca, 1'60.
- Salvador Vidal, 0'60.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Febrero de 1912.—
El Agente, José Orta.

Sexta sección.

Número 781.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAZARRON

PRIMER TRIMESTRE DE 1912

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1912, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1.149 68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	30.352 73
CARGO.	31.502 41
Data por pagos verificados en igual trimestre.	31.283 06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	219 35

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.		50 »	50 »
2 Montes.			
3 Impuestos.		15.198 13	15.198 13
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	1.149 68	6.100 15	6.100 15
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		9.004 45	9.004 45
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
12 Valores fuera de presupuesto			
TOTAL cargo.	1.149 68	30.352 73	31.502 41
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		2.873 80	2.873 80
2 Policía de seguridad.		1.500 »	1.500 »
3 Policía urbana y rural.		1.920 44	1.920 44
4 Instrucción pública.		585 »	585 »
5 Beneficencia.		1.515 »	1.515 »
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.		121 66	121 66
8 Montes.			
9 Cargas.		15.072 30	15.072 30
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.		7.694 86	7.694 86
13 Devoluciones.			
14 Valores fuera de presupuesto			
15 Ampliación.			
TOTAL data.		31.283 06	31.283 06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mazarrón a 1.º de Abril de 1912.—El Depositario, Casiano Zamora.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, y se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal.

En Mazarrón a 1.º de Abril de 1912.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.
—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Número 593.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del pasado año mil novecientos once.

Mes de Octubre.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia del Alcalde D. Feliciano Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de la correspondencia oficial por los respectivos negociados.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual.

Se saque por Secretaría el extracto de sesiones del trimestre anterior del que se dará cuenta a la Corporación para su aprobación y efectuar los pagos de alquileres de la casa Escuelas, Estación telegráfica, Guardas municipales, empleados del Ayuntamiento, retribución convenida con el Médico titular para manutención de caballería para visitar á enfermos pobres correspondiente todo al tercer trimestre.

A D. Angel Arnaldos Hernández 15 pesetas por un viaje á la Tesorería de Hacienda para entregar las cédulas personales no expandidas en el plazo voluntario y autorizar al mismo señor para la dirección de los trabajos en la reparación de puertas, ventanas y demás efectos de madera concernientes á la Casa Consistorial presentando una vez terminada la oportuna cuenta.

Ordinaria del día 8.

No se celebró por carecer de asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Alcalde Sr. Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de la correspondencia oficial por quienes corresponda.

Aprobación y remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial del extracto de sesiones del tercer trimestre del Ayuntamiento y Junta municipal.

Abonar á D. Angel Izquierdo 172'15 pesetas á que asciende el gasto de la composición del camino de la Estación; y

15 pesetas á D. Pascual Verdú por solemnizar con la banda que dirige la función del Corpus.

Ordinaria del día 22.

Presidencia del Alcalde Sr. Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el cumplimiento de la correspondencia oficial y aprobación y pago de la cuenta presentada por D. Angel Izquierdo Duarte, ascendente á 173'50 pesetas de jornales invertidos en el camino de la Estación durante la segunda semana.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Alcalde Sr. Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior. Acuerda el cumplimiento de la correspondencia oficial por los negociados respectivos.

Aprobación y pago de 166'50 pesetas á D. Angel Izquierdo, por jornales invertidos en el camino de la estación desde el 23 al día de ayer.

Nombrar para que declaren en el expediente instado por Florencio García Vicente, número 14 del reemplazo de 1910, á Martin Tomás Almagro, José Fenollar Guardiola, nú-

meros 15 y 17 del mismo reemplazo, José Corbalán Oliva y Onofre Fernández Almela, padres de mozos, y á los mozos números 20 y 21, Alejo Sánchez Tello y José Antonio Gomariz Cánovas, conforme á lo prevenido en los artículos 62 y 63 del Reglamento vigente.

Mes de Noviembre.

Ordinaria del día 5.

Presidencia del Alcalde Sr. Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda cumplimiento de la correspondencia oficial por los negociados respectivos.

Aprobación de la distribución de fondos de este mes atemperándose los pagos al mismo.

Aprobar y pagar la cuenta presentada por D. Angel Arnaldos, ascendente á 250 pesetas por la reparación llevada á efecto en la Casa Consistorial, bajo la dirección del mismo con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º del presupuesto.

Imponer el 50 por 100 de recargo sobre cédulas personales para 1912. Adquirir un para-rayos para instalarlo en la Casa Consistorial con cargo al capítulo 11, imprevistos.

Abonar á las hermanas de ancianos y desamparados de Mula 3 pesetas con cargo al mismo.

Nombrar representante de este Ayuntamiento á D. Gregorio Boluda del Toro, para que concurra ante el de Mula, á la Junta que habrá de celebrarse el 18 del actual, para tratar acerca del presupuesto carcelario para 1912.

Declarar soldado condicional á Florencio García Vicente, como comprendido en el caso 2.º del artículo 87 de la ley, remitiendo el expediente al Jefe de la Comandancia de Artillería de la plaza de Melilla.

Ordinaria del día 12.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Alcalde Sr. Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda cumplimiento de la correspondencia oficial por quienes corresponda.

Por la Presidencia se dió cuenta de la presentación del Agente especial nombrado por el Arriendo de Contribuciones D. Conrado Hernández, quien exhibió una certificación de la Intervención de Hacienda por débitos del impuesto de consumos, con objeto de trabar embargo del 66 por 100 de los ingresos de este Ayuntamiento, hasta extinguir la deuda que por corriente se hace, y la Corporación quedó enterada.

Ordinaria del día 26.

No se celebró por no existir asuntos de que tratar.

Mes de Diciembre.

Ordinaria del día 3.

Presidencia del Alcalde Sr. Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de la correspondencia oficial por sus respectivos negociados.

Aprobación de la distribución de fondos del mes.

Que se lleve á efecto por la Secretaría la rectificación anual del padrón de habitantes el que será presentado para su examen y aprobación en su caso.

Abonar 175'13 pesetas á la Sociedad Hidro Eléctrica de Lorquí, por el fluido para el alumbrado público de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Que se lleve á efecto la rectificación de la lista de pobres para 1912. Abonar á D. José María Nicolás, vecino de Murcia, 125 pesetas, importe del para-rayos instalado en la Casa Consistorial.

Ordinaria del día 10.

Presidencia del Alcalde Sr. Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de la correspondencia oficial por los Negociados respectivos.

Se acuerda admitir el ingreso de 1.568'40 pesetas, verificado por Don José Alfonso Gil, Recaudador del repartimiento de consumos de los presupuestos de 1907 á 1910, quedando pendiente de cobro 6.411 pesetas 23 céntimos, desde 1905 á 1910 inclusive, quedando abonado al mismo el 3 por 100 de la cantidad ingresada, como premio de cobranza.

Se manifestó por la presidencia haber recibido 460'75 pesetas por el Gobierno de provincia que habian correspondido á este pueblo procedentes de la suscripción abierta por los periódicos de la capital, para allegar recursos á los perjudicados con los terremotos de Abril y Mayo últimos, acordando formar la Junta local de socorros, para distribuir dicha cantidad.

Se dió cuenta igualmente de la presentación del Delegado especial por la Hacienda D. Fermín Ponce de León, Oficial de aquella dependencia, para girar visita de inspección en averiguación de si se hallaba ó ingresado la parte correspondiente al cupo de consumos, y llevada á efecto por aquel, se comprobó ingresada bastante cantidad y el resto se haría dentro del presente mes.

Ordinaria del día 17.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 24.

Presidencia del Alcalde Sr. Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta de la correspondencia oficial, se acordó su cumplimiento.

Abonar el alquiler de la casa escuelas, las medicinas facilitadas á enfermos pobres y desinfectantes del verano último, alquiler de la estación telegráfica, retribución al Médico titular para manutención de caballería para visitar enfermos pobres, á los empleados del Ayuntamiento por sus haberes, al Secretario por el material de Secretaría, á los Guardias municipales por dichos haberes del cuarto trimestre y 250 pesetas á D. Antonio Sánchez, por los gastos hechos en la confección de los repartimientos de rústica, urbana y matrícula industrial y cédulas personales para 1912.

Que por la Secretaría se forme inmediatamente relación de mayores contribuyentes para Compromisarios á Senadores la que será presentada al Ayuntamiento el 1.º de Enero del año próximo para su exposición al público.

Ordinaria del día 31.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de la correspondencia oficial por los negociados correspondientes.

Que se lleve á efecto la rectificación de la lista de pobres para el próximo año de mil novecientos doce.

Que se rectifique igualmente las altas y bajas ocurridas en el padrón de habitantes para el expresado año.

Abonar á D. José Alfonso Gil 47'05

pesetas por el 3 por 100 de lo recaudado é ingresado por el concepto de consumos de varios presupuestos. Que se saque por la Secretaría el extracto de sesiones del actual trimestre del que se dará cuenta al Ayuntamiento para la aprobación en su caso.

En sesión del cuatro de Febrero próximo pasado fué aprobado el precedente extracto de sesiones, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Alguazas 6 de Marzo de 1912. El Alcalde, José María Barquero.

Octava sección

Número 784.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

REQUISITORIA

Robles Gutiérrez Juan, natural de Berja, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en el Estrecho de San Ginés, procesado por juegos prohibidos, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, á constituirse en prisión.

La Unión diez de Abril de mil novecientos doce.—Justo Juez.—El Secretario, Benito Polo.

ANUNCIOS

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 6 DE ABRIL DE 1912

Table with financial data: Situacion anterior, Posiciones durante la semana, Suma, Cargos, Saldo.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».